



**APRUEBA REGLAMENTO
ACADÉMICO DEL INSTITUTO
PROFESIONAL ESCUELA DE
MARINA MERCANTE PILOTO
PARDO.**

Valparaíso, noviembre 30 de 2025

DECRETO N° 16/2025

VISTOS

1.- La necesidad de actualizar las normas que regulen las actividades académicas que desarrollen los estudiantes del Instituto Profesional Escuela de Marina Mercante Piloto Pardo, para su normal funcionamiento.

DECRETO

Apruébese el siguiente Reglamento Académico del Instituto Profesional Escuela de Marina Mercante Piloto Pardo.



REGLAMENTO ACADÉMICO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento Académico establece el marco normativo, los principios y los procedimientos que regulan el quehacer y las actividades académicas de los y las estudiantes del **Instituto Profesional Escuela de Marina Mercante Piloto Pardo**, en adelante el “**Instituto**”.

Las disposiciones contenidas en este cuerpo reglamentario son de carácter general y obligatorio, siendo aplicables a la totalidad de las carreras profesionales y técnicas impartidas por la institución, independientemente de su modalidad de enseñanza (presencial, semipresencial o virtual) y jornada (diurna o vespertina).

Artículo 2º. De la obligatoriedad y conocimiento del Reglamento. Es deber de todo estudiante conocer, respetar y dar cumplimiento íntegro a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Académico. El acto de matrícula, así como la participación en cualquier actividad académica del **Instituto**, representan la aceptación tácita, plena e irrestricta de este marco normativo.

Las normas aquí establecidas tienen carácter vinculante y obligatorio para todos los y las estudiantes, sin excepción alguna, desde el momento de su incorporación a la comunidad educativa y durante toda su permanencia en ella.

Artículo 3º. De las Facultades de Resolución e Interpretación. Corresponderá exclusivamente al **Rector** del Instituto resolver toda situación o materia académica que no se encuentre expresamente contemplada o prevista en el presente Reglamento.

Asimismo, el **Rector** tendrá la potestad de interpretar oficialmente el sentido, alcance y espíritu de las disposiciones aquí establecidas, dictando las resoluciones o instrucciones que estime necesarias para garantizar su correcta y uniforme aplicación en todas las unidades del **Instituto**.

Artículo 4º. Del marco conceptual y definiciones. Para los efectos de interpretación y correcta aplicación del presente Reglamento Académico, los términos y conceptos clave utilizados en este texto se entenderán conforme a las definiciones establecidas en el **Glosario Oficial del Ministerio de Educación (MINEDUC)** o en aquellos documentos normativos e instrucciones técnicas emanadas de dicho organismo.



En subsidio de lo anterior, y para aquellos términos que no cuenten con una definición expresa en este Reglamento o en el glosario ministerial citado, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre **Educación Superior**, así como a las definiciones proporcionadas por la **Superintendencia de Educación Superior** y el **Consejo Nacional de Educación**, según corresponda.

Definiciones:

Asignatura: Unidad académica de enseñanza-aprendizaje que forma parte del plan de estudios de una carrera, con objetivos, contenidos y evaluación definidos.

Calendario académico: Documento oficial y cronograma institucional que organiza el tiempo del año lectivo, detallando fechas clave como el inicio y fin de clases, evaluaciones, periodos de inscripción, vacaciones y feriados. Su objetivo es planificar las actividades de toda la comunidad del Instituto.

Carga Académica: Número total de asignaturas inscritas por un o una estudiante en un período determinado, según lo establecido en el plan de estudios de su carrera.

Carrera: Conjunto estructurado de asignaturas, actividades y requisitos conducentes a la obtención de un título profesional o técnico otorgado por el Instituto.

Consejo Académico: Órgano colegiado institucional cuyo objetivo es diseñar, actualizar, modificar y evaluar el modelo educativo, carreras y asignaturas del Instituto para asegurar la calidad y pertinencia.

Deserción Académica: Abandono voluntario de los estudios por parte del o la estudiante antes de completar el programa, sin haber formalizado su retiro temporal o definitivo ante la autoridad competente del Instituto.

Eliminación Académica: Medida administrativa en la cual un o una estudiante es desvinculado de su carrera por no cumplir con los estándares de rendimiento mínimo establecidos, inhabilitándolo para matricularse.

Estudiante Regular: Estudiante que mantiene vigente su matrícula en alguna carrera del Instituto y que cumple con las obligaciones académicas y administrativas establecidas en el Reglamento Académico. Su condición regular le otorga derecho a asistir a clases, rendir evaluaciones y acceder a los servicios institucionales.

Estudiante Nuevo: Estudiante que se matricula por primera vez en una carrera o programa impartido por el Instituto.



Estudiante Antiguo: Estudiante que ha cursado al menos un período académico anterior y que renueva su matrícula para continuar sus estudios en la misma carrera.

Evaluación Académica: Proceso mediante el cual se mide el logro de los aprendizajes esperados por parte del estudiante, utilizando instrumentos y criterios definidos institucionalmente.

Inasistencia: Ausencia del estudiante a clases o actividades obligatorias. La reiteración de inasistencias puede afectar su rendimiento o generar sanciones académicas, según lo dispuesto en el presente Reglamento.

Instrumentos de evaluación: Herramientas que permiten recoger evidencia respecto al nivel de logro de competencias y sus aprendizajes asociados, de manera que permitan emitir un juicio de valor con relación a estos. Los instrumentos de evaluación dependen del tipo de aprendizaje que se pretenda medir. Estos pueden ser: pruebas escritas u orales, trabajos individuales y de grupo, informes de visitas o trabajos en terreno, resultado de experiencias en talleres o laboratorios, pautas de observación de ejercicios en simuladores o de desempeño a bordo y otros análogos a los anteriores.

Matrícula: Acto administrativo mediante el cual el postulante formaliza su incorporación o continuidad en el Instituto, aceptando las normas institucionales y adquiriendo los derechos y deberes correspondientes.

OMI (Organización Marítima Internacional): Organismo especializado de las Naciones Unidas encargado de regular la seguridad y formación marítima a nivel internacional. Sus estándares son aplicables a las carreras impartidas por el Instituto vinculadas al ámbito marítimo.

Plan de Estudios: Estructura curricular que define las competencias a desarrollar, asignaturas y requisitos académicos necesarios para la obtención del título correspondiente.

Reprobación: Situación académica que se produce cuando el o la estudiante no alcanza el rendimiento mínimo exigido en una asignatura o actividad curricular.

Retiro: Procedimiento, en virtud del cual, el o la estudiante interrumpe la continuidad de sus estudios en forma temporal o definitiva.

Retiro temporal: Solicitud del o la estudiante y autorizada por la Vicerrectoría Académica, por motivos personales, de salud, laborales u otros debidamente justificados.



Retiro Definitivo: Acto formal mediante el cual el o la estudiante pone término voluntario a su relación académica y administrativa con el Instituto, cesando todos los derechos y obligaciones derivados de su calidad de alumno.

Retracto: Derecho del estudiantado a desistir voluntariamente del contrato de prestación de servicios educacionales, dentro del plazo legal establecido, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y a la normativa vigente del Ministerio de Educación. Este derecho sólo es aplicable a los estudiantes que ingresan por primera vez a la institución a través del proceso de admisión, no siendo extensivo a quienes renuevan matrícula o provienen de reingresos.

Oportunidad de Gracia: Mecanismo que permite a un o una estudiante solicitar una última instancia para cursar una asignatura tras haber agotado las oportunidades regulares que permite el presente Reglamento

Titulación: Proceso mediante el cual el Instituto certifica que el o la estudiante ha cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos establecidos, otorgándole el título profesional o técnico correspondiente.

TÍTULO II: ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 5°. Del Proceso de admisión y período de Matrícula. La **admisión** se define como el proceso institucional formal mediante el cual un postulante se incorpora a un determinado plan de estudios del **Instituto**, previo cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y legales establecidos en el presente Reglamento.

El proceso de admisión se materializará semestral o anualmente a través de un período de matrícula, el cual regulará las etapas de promoción, postulación, selección y registro definitivo de los y las postulantes. La apertura, duración y cierre de dicho período serán comunicados oportunamente a través de los canales oficiales de difusión del Instituto, tales como su sitio web institucional, redes sociales, correos electrónicos institucionales y otros medios que la autoridad determine.

Sin perjuicio de lo anterior, y ante situaciones excepcionales debidamente justificadas, el **Rector** tendrá la facultad exclusiva de autorizar modificaciones al período de matrícula o sancionar la admisión de estudiantes fuera de los plazos ordinarios establecidos.



Artículo 6º. De las vías de Ingreso. El ingreso al Instituto podrá realizarse a través de las siguientes vías de admisión:

- **a) Admisión Regular:** Corresponde al proceso estándar de ingreso destinado a postulantes que posean su Licencia de Educación Media y que deseen cursar el primer semestre de un plan de estudios. Este proceso se lleva a cabo mediante los mecanismos formales de postulación definidos por la institución, ya sea en modalidad presencial, semipresencial u online.
- **b) Admisión Especial:** Es la vía de acceso para aquellos postulantes que acrediten estudios superiores previos (completos o incompletos), títulos técnicos o profesionales, certificaciones de competencias, o experiencia laboral relevante y formación previa. Esta vía permite la incorporación de estudiantes mediante procesos de convalidación, homologación o validación de conocimientos relevantes, de acuerdo con las normas específicas de reconocimiento de aprendizajes establecidas en este Reglamento y en la normativa institucional vigente.

Artículo 7º. De los requisitos de documentación para la Admisión Regular. Para formalizar la postulación a través de la vía de Admisión Regular, los y las interesadas deberán presentar la siguiente documentación mínima obligatoria:

- a) Cédula de Identidad:** Imagen o copia por ambos lados de la cédula de identidad vigente del postulante.
- b) Licencia de Educación Media (LEM):** Certificado original o copia autorizada.
- c) Certificado de Calificaciones (NEM):** Concentración de notas de los niveles correspondientes a la Enseñanza Media.
- d) Antecedentes del Sostenedor:** Imagen o copia de la cédula de identidad vigente y comprobante de domicilio (boleta de servicios, certificado de residencia o similar) de quien asuma la responsabilidad financiera del estudiante ante la institución.
- e) Declaración de Salud:** Documento que acredite salud compatible con las actividades de navegación y las exigencias propias del sector marítimo-portuario.

Los documentos señalados podrán ser remitidos en formato digital a través de las plataformas institucionales para los procesos de admisión online, o bien ser entregados en original o copia presencialmente en las oficinas del Instituto. En ambos casos, el Instituto se reserva el derecho de solicitar la exhibición de los originales para verificar la autenticidad de los mismos.



Artículo 8°. De los requisitos y antecedentes para la Admisión Especial. Los y las postulantes que opten por la vía de Admisión Especial deberán presentar, además de los antecedentes generales señalados en el artículo 7° del presente Reglamento, la documentación académica y técnica adicional que sustente su solicitud, conforme a la naturaleza de su ingreso:

- a) Certificados de títulos o grados académicos previos, en original o copia autorizada.
- b) Concentración de notas de la institución de educación superior de origen.
- c) Programas de estudio de las asignaturas aprobadas (en caso de solicitar convalidación).
- d) Certificaciones laborales o de competencias que acrediten experiencia relevante en el sector, cuando corresponda.
- e) Cualquier otro antecedente requerido para los procesos de validación, convalidación u homologación de estudios, de acuerdo con los procedimientos específicos y los artículos correspondientes de este Reglamento.

La entrega de esta documentación es condición obligatoria para el inicio del proceso de evaluación académica que determinará el nivel de ingreso del estudiante al plan de estudios respectivo.

Artículo 9°. De la Admisión de Estudiantes Extranjeros. Los y las postulantes extranjeros podrán ingresar al Instituto a través de cualquiera de las vías de admisión contempladas en este Reglamento, siempre que den cumplimiento a las exigencias migratorias y académicas vigentes en la República de Chile. Para tales efectos, deberán presentar:

- **a) Identificación Nacional:** Cédula de Identidad para extranjeros emitida por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, en estado vigente (ya sea con residencia temporal o definitiva).
- **b) Validación de Estudios:** Certificados equivalentes a la Licencia de Educación Media o títulos de educación superior obtenidos en el extranjero, debidamente apostillados (según el Convenio de la Haya) o legalizados en el país de origen, y posteriormente reconocidos o convalidados por el Ministerio de Educación de Chile (MINEDUC).
- **c) Documentación General:** Los demás antecedentes exigidos en los artículos 7° y 8° de este Reglamento, según corresponda a la vía de ingreso utilizada.



El Instituto se reserva la facultad de requerir documentación complementaria o traducciones oficiales para asegurar la correcta verificación de la idoneidad y autenticidad de los antecedentes presentados.

Artículo 10º. De la veracidad de la información y sanciones por fraude. El Instituto verificará la autenticidad e integridad de la totalidad de los documentos y antecedentes presentados por el o la postulante. La detección de cualquier adulteración, falsificación, omisión maliciosa o entrega de información falsa será considerada una falta gravísima a la ética institucional y al proceso de admisión.

Dicha conducta será causal de:

1. El rechazo inmediato de la postulación.
2. La anulación de la matrícula y la pérdida de la calidad de estudiante.
3. La expulsión definitiva del Instituto en cualquier etapa de la trayectoria académica, incluyendo el proceso de titulación.

Lo anterior se aplicará sin perjuicio de las acciones legales, civiles o penales que el Instituto decida interponer ante los tribunales de justicia correspondientes.

Artículo 11º. De la notificación de resultados y el tránsito a la matrícula. Los resultados finales del proceso de admisión, una vez evaluados los antecedentes del postulante, serán comunicados oficialmente a través de los siguientes canales:

- a) Comunicación Digital:** En los procesos de admisión online, se informará el resultado mediante correo electrónico enviado a la cuenta registrada por el interesado en su formulario de postulación.
- b) Comunicación Directa:** En los procesos de admisión presencial, el resultado podrá ser informado de manera inmediata por el personal encargado en las dependencias del Instituto.

Una vez que el postulante ha sido formalmente **Aceptado**, será derivado a matricularse, donde concretar la entrega de documentos físicos (si corresponde) y la suscripción de los compromisos financieros para formalizar su calidad de estudiante.

Artículo 12º. De la Formalización de la Matrícula. La matrícula es el acto administrativo, académico y económico mediante el cual el postulante adquiere formalmente la calidad de estudiante del Instituto. Para que la matrícula se considere válidamente efectuada, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:



- a) **Requisito Académico:** Haber sido aceptado en el proceso de admisión tras cumplir con los requisitos establecidos en los artículos precedentes.
- b) **Requisito Documental:** Haber hecho entrega de la totalidad de la documentación exigida por el Instituto.
- c) **Requisito Financiero:** Suscribir el Contrato de Prestación de Servicios Educativos y pagar o pactar el pago de los aranceles y derechos de matrícula correspondientes al período académico respectivo.

La calidad de estudiante tendrá una vigencia anual o semestral, según la estructura del plan de estudios, y deberá ser renovada mediante el proceso de **re-matrícula** en los plazos que el Instituto establezca para cada periodo.

Artículo 13°. De los Requisitos para la Formalización de la Matrícula. Para formalizar válidamente el acto de matrícula y adquirir la calidad de estudiante, el o la interesada deberá dar cumplimiento íntegro de los siguientes requisitos:

- a) **Cumplimiento de Admisión:** Haber sido aceptado(a) formalmente en el proceso de admisión, tras verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso establecidos en este Reglamento.
- b) **Entrega documental:** Haber hecho entrega efectiva de la totalidad de la documentación exigida en los artículos 7°, 8° y 9° del presente cuerpo normativo, según corresponda a su vía de ingreso y nacionalidad.
- c) **Situación financiera:** No registrar deudas morosas ni obligaciones financieras pendientes de cualquier naturaleza con el Instituto, derivadas de periodos académicos anteriores o de otros servicios prestados por la institución.
- d) **Vigencia académica y disciplinaria:** No encontrarse afecto a sanciones disciplinarias de suspensión, ni haber incurrido en causales de eliminación académica, de conformidad con las normas de permanencia y disciplina establecidas en este Reglamento.
- e) **Pago de Aranceles:** Cancelar el valor correspondiente al derecho de matrícula y demás conceptos arancelarios en los montos, plazos y modalidades de pago fijados por la institución para el periodo respectivo.
- f) **Suscripción Contractual:** Firmar el Contrato de Prestación de Servicios Educativos, aceptando formalmente los términos, derechos y obligaciones que rigen la relación entre el estudiante y el Instituto.

Artículo 14°. De la reserva de cupos y matrícula condicional. El Instituto podrá, con carácter excepcional, otorgar una **reserva de cupo** a aquellos postulantes que, al momento de la postulación, no cuenten temporalmente con su **Licencia de Educación Media (LEM)** o algún documento habilitante, siempre que acrediten que dicho antecedente se encuentra en trámite. Esta reserva tendrá una vigencia limitada hasta el plazo perentorio establecido anualmente por Admisión.



La reserva de cupo es un acto administrativo de carácter precario que **no garantiza la matrícula definitiva** ni otorga la calidad de estudiante. El ingreso formal quedará estrictamente supeditado a:

1. La entrega efectiva y oportuna de los documentos pendientes dentro del plazo fijado.
2. La disponibilidad real de vacantes en la carrera y jornada respectiva al momento de completar la documentación.
3. El cumplimiento de los requisitos financieros señalados en el artículo 13°.

El incumplimiento de la entrega de la documentación en el plazo estipulado dejará sin efecto la reserva, sin responsabilidad para el Instituto.

TÍTULO III: CATEGORÍAS DE ESTUDIANTE

Artículo 15°. De las Categorías Estudiantiles. La Institución reconoce las siguientes categorías aplicables a las personas que cursan estudios en el Instituto.

a) Estudiantes Regulares: Son aquellas personas que, habiendo cumplido con los requisitos de admisión establecidos por la Institución, se encuentran debidamente matriculadas con un contrato de prestación de servicios educacionales vigente y cursan un plan de estudios conducente a un título técnico o profesional. Los estudiantes conservarán esta condición mientras mantengan su matrícula vigente y se encuentren inscritos en asignaturas, prácticas profesionales u otras actividades académicas propias de su plan de estudios.

b) Estudiantes Egresados: Se entenderá por estudiantes egresados a quienes han aprobado la totalidad de las asignaturas y demás requisitos curriculares contemplados en el plan de estudios correspondiente, restándoles únicamente cumplir con los procedimientos oficiales de titulación establecidos por la Institución.

c) Estudiantes Titulados: Son aquellas personas que, una vez cumplidos y aprobados todos los requisitos académicos y administrativos establecidos en su programa de estudios, han obtenido el título de Técnico de Nivel Superior o Profesional otorgado por el Instituto.



Artículo 16°. De los Derechos y Deberes del Estudiante Regular. El o la estudiante regular tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

DERECHOS

- a) Conocer el plan de estudios, malla curricular y perfil de egreso de la carrera que cursa, además de los reglamentos y normativas internas que se le aplican. El Instituto mantendrá en la página web la documentación vigente para consultas.
- b) Hacer uso de los servicios para los estudiantes: biblioteca, acceso a plataformas de información institucional y para el aprendizaje, y actividades extra programáticas que ofrece la institución.
- c) Plantear inquietudes y solicitudes a docentes, jefes de carrera y autoridades, según los conductos regulares establecidos por el Instituto.

OBLIGACIONES

- a) Cumplir con los reglamentos y normativas internas del Instituto.
- b) Cumplir con las exigencias académicas contempladas en el plan de estudios de su carrera.
- c) Inscribir y revisar su carga académica semestral.

Artículo 17°. De la pérdida de la calidad de Estudiante Regular. La calidad de estudiante regular se pierde por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Al completar satisfactoriamente todas las actividades académicas y administrativas contempladas en el plan de estudios de la carrera o programa correspondiente.
- b) Por retracto, retiro temporal o definitivo debidamente formalizado por el estudiante ante la autoridad competente del Instituto.
- c) Por eliminación académica, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el presente Reglamento y en resguardo del debido proceso, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 21.091 sobre Educación Superior.
- d) Por sanción disciplinaria de suspensión o expulsión, aplicada mediante el procedimiento reglamentario correspondiente, garantizando siempre el derecho a defensa y apelación del estudiante, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 21.091 y la normativa interna vigente.

El o la estudiante que se encuentre eliminado de una carrera del Instituto por razones académicas o disciplinarias no podrá postular nuevamente al mismo



programa, salvo resolución fundada y expresa del **Rector**, quien tomando en cuenta varios criterios razonables, deberá tomar una decisión, la que quedará registrada en el expediente académico del estudiante. El hecho de aplicar la eliminación académica a un estudiante, en conformidad con el presente reglamento, no lo excusa de los compromisos económicos contraídos en el contrato de prestación de servicios educacionales.

TÍTULO IV: RÉGIMEN Y PROCESO ACADÉMICO

Artículo 18°. De las jornadas, modalidades y régimen de estudios Las carreras que imparte el Instituto podrán dictarse en jornada diurna y/o vespertina, en modalidad presencial, semipresencial y/ o virtual (sincrónico o asincrónico). El régimen de estudio es de carácter semestral.

Artículo 19°. Del plan de estudios, su actualización y vigencia. El plan de estudios de las carreras está conformado por exigencias curriculares que todo estudiante debe cumplir para optar a la consecución de un título profesional tras aprobar la totalidad de las asignaturas del plan de estudios, prácticas y proceso de titulación. Asimismo, la o el estudiante podrá optar a la obtención de un título profesional, cumpliendo las exigencias del proceso de titulación y habiendo cursado todas las exigencias curriculares hasta el cuarto u octavo semestre académico inclusive, según corresponda.

En la institución puede existir más de un plan de estudios vigente por cada carrera, en base a las actualizaciones y modificaciones que se efectúen, debiendo siempre ingresar las y los estudiantes nuevos al último plan de estudios que haya sido aprobado.

La actualización del plan de estudio es responsabilidad de la Vicerrectoría Académica, a través del comité curricular liderado por la Dirección Académica. Las modificaciones deben ser aprobadas por el Consejo Académico.

Artículo 20°. De la duración de las carreras. Las carreras conducentes a títulos profesionales que imparte el Instituto tendrán la duración que señale el respectivo plan de estudios de la carrera, el que deberá ser conocido por las y los estudiantes.

Artículo 21°. De la duración del semestre académico. Las carreras del Instituto desarrollan sus actividades académicas durante 36 semanas anuales, divididas en dos semestres académicos de una duración de 18 semanas lectivas. El semestre académico durará las semanas comprendidas desde la fecha del inicio de clases



hasta el término del proceso de evaluación de ese periodo, indicado en el Calendario Académico, incluyendo los exámenes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección Académica podrá proponer periodos especiales de clases, sujeto a la aprobación de la Vicerrectoría Académica y posterior resolución del **Rector**, cuya programación y condiciones se definirán en la resolución respectiva.

Artículo 22°. Del Calendario Académico. El Instituto, a través de una resolución anual de la Vicerrectoría Académica, aprobará el calendario académico correspondiente, indicando entre otros aspectos la inscripción de la carga académica, el inicio de clases, el periodo de exámenes, el periodo de receso académico y cualquier otra fecha relevante. El Calendario Académico se informará a través de la página web institucional.

Artículo 23°. De las Razones de Fuerza Mayor. Si por razones de fuerza mayor el Instituto o alguna de sus carreras se viese obligada a postergar el inicio de un semestre o se encontrará impedida de funcionar por un periodo prolongado, se procederá a recuperar el tiempo de interrupción, incluso, haciendo uso del periodo de vacaciones.

Si el atraso es irre recuperable, como cuando la prolongación del atraso implica que no hay tiempo suficiente para recuperar las clases antes del inicio del próximo periodo académico, aun haciendo uso del periodo de vacaciones, se procederá a la suspensión definitiva del semestre.

Para los efectos de la aplicación de esta disposición, se entiende por razones de fuerza mayor, una guerra, un terremoto, un tsunami, una epidemia, una pandemia, disposiciones municipales, gubernamentales, administrativas u otra causa extrema que escape el control de las autoridades del Instituto y que impidan el normal desarrollo de las actividades académicas. El contrato estudiantil se mantendrá vigente.

TÍTULO V: REGULACIÓN DEL PROCESO ACADÉMICO

Artículo 24°. De la inscripción de asignaturas. El o la estudiante regular debe participar en el proceso de inscripción de asignaturas que reglamentariamente pueda cursar el siguiente semestre, cumpliendo los siguientes requisitos:



- 1) No estar en situación de suspensión académica.
- 2) Estar al día con sus compromisos financieros con el Instituto al momento de la inscripción.

Es de exclusiva responsabilidad del o la estudiante la inscripción y revisión de su carga académica semestral en la plataforma de gestión académica vigente, en el período y plazos establecidos en el calendario académico. Sólo el o la estudiante inscrito oficialmente en cada asignatura tendrán derecho a asistir a clases y ser evaluados.

Se inscribe y cursa primeramente las asignaturas que hubiere reprobado en el periodo académico anterior, en el siguiente periodo en que se dicte la asignatura. No se podrán cursar asignaturas que se impartan en un mismo horario.

Podrá cursar asignaturas de hasta un año de adelanto respecto de la asignatura más atrasada, cumpliendo siempre con el mecanismo del prerrequisito, pero de ninguna manera obliga al Instituto a compatibilizar en sus horarios el adelanto de las asignaturas por parte de la o el estudiante.

Al estudiante regular nuevo se le asignan obligatoriamente las asignaturas de su primer semestre, de acuerdo al plan de estudio correspondiente.

Artículo 25°. De la modificación de la carga académica. El o la estudiante puede solicitar modificación de su carga académica semestral a la Dirección Académica, no excediendo el mínimo de 4 asignaturas ni el máximo de 9 asignaturas por semestre de su carrera, en este último caso, únicamente si son asignaturas que reprobó con anterioridad.

Tendrán un plazo de 5 días hábiles, contados desde el inicio de las clases.

Artículo 26°. De la desinscripción de asignaturas. Una vez iniciado el semestre, el o la estudiante podrá solicitar la desinscripción de una o más asignaturas a través de la plataforma de gestión académica vigente, dentro del plazo que indica el Calendario Académico.

No podrá solicitar la desinscripción de asignaturas que se estén cursando en segunda o más oportunidades. Asimismo, las evaluaciones que el estudiante halla alcanzado a rendir en las asignaturas desinscritas no son válidas para ningún efecto.



Artículo 27°. De los cambios de carreras. El cambio de carrera consiste en la autorización que la Institución otorga a un o una estudiante para iniciar o continuar estudios en una carrera distinta a aquella en que se encuentra matriculado, en la misma institución. La aprobación de la solicitud estará condicionada a la existencia de cupo en la carrera de destino. Corresponderá a la Vicerrectoría Académica aprobar las solicitudes de cambio de carrera.

Los y las estudiantes que soliciten cambio de carrera deben haber cursado al menos un semestre de la carrera o programa original. Asimismo, les serán homologadas las asignaturas aprobadas en su programa de origen, en conformidad a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 28°. De los requisitos para la aprobación de asignaturas. Es requisito para aprobar una asignatura cumplir con un porcentaje mínimo de asistencia de un 75%. Se entiende por asistencia a la presencia física del o la estudiante en las diversas actividades curriculares de carácter teórico o práctico que se desarrollen en el Instituto, tales como clases lectivas, talleres, laboratorios, trabajos en terreno, a bordo de naves u otras análogas.

Artículo 29°. Del estudiante trabajador. El o la estudiante que trabaje y que, en casos extraordinarios, no puedan cumplir con la exigencia mínima de asistencia (75%), podrá solicitar al inicio del semestre académico, una rebaja adicional de asistencia, la que no deberá ser en total superior al 50%, y que debe ser respaldada con los documentos que correspondan, es decir, contrato laboral respectivo. Dicha solicitud se presentará a la Dirección Académica, si es aprobada se dejará constancia en la plataforma de gestión académica vigente.

Artículo 30°. De la justificación de inasistencias a evaluaciones. El estudiantado que presente cualquier inasistencia a algún tipo de evaluación deberá justificar mediante la presentación de un certificado médico o laboral que acredite fehacientemente la imposibilidad de acudir. Esta justificación debe ser presentada al Jefe de Carrera en un plazo no superior a **tres (3) días hábiles**, contados desde la fecha de la evaluación.

- Si la justificación es aceptada, el Jefe de Carrera coordinará con el docente una nueva fecha para rendir la evaluación.
- La inasistencia injustificada será calificada automáticamente con **nota uno (1,0)**.
- Se considerarán situaciones excepcionales debidamente acreditadas las emergencias familiares o la participación en actividades oficiales de la Institución.



TÍTULO VI: EVALUACIONES, CALIFICACIONES Y ASISTENCIA

Artículo 31º. Planificación y comunicación de evaluaciones. El número de evaluaciones que se aplicarán en cada asignatura está establecido en los respectivos programas de asignatura o, en su defecto, serán solicitadas por el docente a la Dirección Académica.

El docente informara al estudiantado sobre las fechas de las evaluaciones al inicio de cada período académico. Para asegurar la transparencia del proceso:

1. Cada asignatura contará con una planificación lectiva publicada en la plataforma institucional al inicio del periodo académico.
2. En casos excepcionales, cualquier modificación en las fechas o en la cantidad de evaluaciones será informada a los estudiantes con al menos una semana de anticipación.

Artículo 32º. Del sistema de calificaciones y plazos de registro. Los resultados de las evaluaciones se establecerán en una escala de notas de **1.0 a 7.0**, la cual constituye la expresión cuantitativa y cualitativa del desempeño académico del estudiante.

Respecto al procesamiento y registro de las calificaciones, se aplicarán las siguientes normas:

- **De la aproximación:** Las notas deberán anotarse en enteros con un solo dígito decimal. Las centésimas de 1 a 4 se aproximarán a la décima inmediatamente inferior, y las centésimas de 5 a 9 a la décima inmediatamente superior.
- **Criterios de equivalencia:** La institución podrá establecer, mediante resolución académica, criterios adicionales de equivalencia cualitativa de desempeño o tablas referenciales, manteniendo siempre la escala única de 1.0 a 7.0.
- **Obligación del docente:** El docente es el responsable de registrar en el sistema de registro de calificaciones obtenidas por cada estudiante. El plazo máximo para este registro es de **siete (7) días corridos**, contados desde la fecha de la evaluación respectiva.
- **Sistemas formales:** El registro de calificaciones se realizará exclusivamente en los sistemas formales definidos por la institución. Las notas y las pautas de corrección estarán disponibles para el estudiante dentro de los mismos plazos señalados.
- **Excepcionalidad:** En casos debidamente justificados, el docente podrá solicitar una extensión del plazo de entrega de notas, la cual deberá ser autorizada por la Jefatura de Carrera respectiva.



Artículo 33°. De la nota de presentación a examen y requisitos de asistencia.

La nota de presentación a examen corresponde al promedio ponderado de las calificaciones parciales obtenidas por el o la estudiante durante el semestre.

1. **Requisitos para rendir examen:** Para tener derecho a rendir el examen final, el o la estudiante deberá cumplir con una nota de presentación igual o superior a **dos comas cinco (2,5)** y registrar una asistencia mínima obligatoria del **75%**.
2. **Reprobación por rendimiento:** El estudiante que obtenga una nota de presentación inferior a 2,5 será reprobado automáticamente en la asignatura, sin derecho a rendir examen.
3. **Excepción por asistencia:** El estudiante que repruebe una o más asignaturas por incumplimiento del porcentaje de asistencia podrá solicitar a la Dirección Académica la revisión de su situación, entregando antecedentes adicionales que justifiquen las inasistencias. Esta solicitud de excepción académica podrá interponerse por **una sola vez en toda su carrera**.
 - Si la solicitud es aprobada, el estudiante aprobará la asignatura con la calificación final obtenida.
 - Si es denegada, el estudiante deberá cursar la asignatura nuevamente en el periodo académico que se imparta.

Artículo 34°. Del examen final y el proceso de eximición. Toda asignatura contempla un examen final, orientado a evaluar el logro de las competencias definidas en el plan de estudios.

- **Ponderación:** Salvo que el programa de asignatura disponga expresamente algo distinto, la calificación definitiva se calculará ponderando la nota de presentación en un **60%** y el examen final en un **40%**.
- **Derecho a Eximición:** Los estudiantes podrán eximirse de la obligación de rendir el examen final si su Nota de Presentación es igual o superior a **cinco comas cinco (5,5)**, siempre que no registren calificaciones parciales inferiores a **cuatro comas cero (4,0)** en el periodo respectivo. En caso de eximirse, la nota de presentación pasará a ser la nota final de la asignatura.

Artículo 35°. Del examen de segunda oportunidad. Los estudiantes que, habiendo rendido el examen final en primera oportunidad, obtengan una nota final inferior a **cuatro comas cero (4,0)**, podrán rendir un examen de segunda oportunidad.

1. **Exigencia:** Este examen mantendrá el mismo nivel de exigencia y condiciones que el examen original.
2. **Cálculo:** La calificación final de la asignatura se determinará ponderando la nota de presentación (60%) y la calificación del examen de segunda oportunidad (40%), omitiendo el resultado del primer examen reprobado.



3. **Registro de Nota:** Para efectos del promedio final, se considerará la nota más alta obtenida entre ambos exámenes (el de primera y segunda oportunidad). En caso de aprobación mediante esta instancia, la calificación final máxima registrada en el acta será de **cuatro comas cero (4,0)**.

Artículo 36°. Causales de reprobación. Un estudiante se considerará reprobado en una asignatura bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Haber obtenido una nota final (tras exámenes de primera o segunda oportunidad) inferior a **cuatro comas cero (4,0)**.
2. No haber cumplido con la asistencia mínima reglamentaria del **75%**, sin perjuicio de la facultad de apelación excepcional mencionada en el Artículo 33°.

Artículo 37°. De la eliminación académica y el derecho de apelación. Un o una estudiante incurre en **causal de eliminación académica** cuando se verifique cualquiera de las siguientes condiciones de rendimiento:

- a) Reprobar una misma asignatura en tres (3) oportunidades.
- b) Obtener una reprobación igual o superior al 50% de las asignaturas inscritas y cursadas en el semestre respectivo.
- c) Reprobar cuatro (4) asignaturas por segunda vez.

Artículo 38°. Del procedimiento de revisión y apelación: Cada caso de eliminación será revisado al finalizar el semestre por el **Consejo Académico**, organismo que tendrá la facultad de aprobar o rechazar la eliminación académica del estudiante tras analizar sus antecedentes.

El o la estudiante afectado podrá apelar a la decisión del Consejo dentro de un plazo, solicitando formalmente una **oportunidad de gracia** ante el Rector, hasta 5 días hábiles después de iniciado el semestre académico siguiente.

El Rector resolverá la apelación teniendo a la vista el informe y opinión técnica del Consejo Académico.

Si la apelación es rechazada, se procederá a la eliminación definitiva del o la estudiante mediante una **Resolución de Vicerrectoría Académica**.

Si es aceptada, el estudiante podrá continuar sus estudios bajo las condiciones de condicionalidad que se le impongan.

Límite de Excepciones: Durante toda su permanencia en la carrera, el o la estudiante no podrá incurrir en causal de eliminación —y por ende, no podrá solicitar gracia— en más de **dos ocasiones**.



TÍTULO VII: SUSPENSIÓN, RETIRO Y CAMBIO DE CARRERA

Artículo 39°. De la suspensión y el retiro. Podrá suspender sus estudios el o la estudiante regular que cumplir con los siguientes requisitos obligatorios:

- a) Haber cursado y finalizado al menos un semestre académico en el Instituto.
- b) No encontrarse afecto o afecta a causales de eliminación académica según lo dispuesto en el Artículo 40° de este reglamento.
- c) Acreditar estar al día en el cumplimiento de sus compromisos económicos con la institución, conforme al contrato de prestación de servicios educacionales vigente.
- d) Acreditar estar libre de deudas por concepto de material bibliográfico, herramientas, equipos o de cualquier otra naturaleza con el Instituto.

El retiro podrá ser solicitado por el estudiantado bajo dos modalidades:

- a) **Retiro Temporal:** Interrupción transitoria de los estudios con reserva de cupo por un periodo determinado.
- b) **Retiro Definitivo:** Cese total y voluntario del vínculo académico con la carrera y la institución.

Artículo 40°. Del procedimiento de retiro. El o la estudiante que solicite su retiro deberá presentar una solicitud formal por escrito ante la Vicerrectoría Académica, adjuntando los certificados que acrediten la inexistencia de obligaciones pendientes con la Biblioteca y el Departamento de Finanzas.

- **Formalización:** La aceptación del retiro definitivo será formalizada mediante una Resolución de Vicerrectoría Académica. A partir de la emisión de dicho acto administrativo, el o la estudiante pierde voluntariamente su calidad de alumno o alumna regular.
- **Reingreso:** Si el o la estudiante decidiera ingresar nuevamente a un programa o carrera en el futuro, realizará el proceso vía admisión regular o especial, sometiéndose al plan de estudios vigente al momento de su reincorporación, pudiendo solicitar las homologaciones de asignaturas que correspondan según la normativa vigente.

Artículo 41°. Del cambio de carrera. El cambio de carrera consiste en la autorización excepcional que la Institución otorga a un o una estudiante para iniciar o continuar sus estudios en una carrera distinta a aquella en la que se encuentra originalmente matriculado o matriculada, dentro de la misma sede.



- **Condición de Cupo:** La aprobación de dicha solicitud estará estrictamente condicionada a la existencia de cupos vacantes en la carrera de destino.
- **Autoridad Competente:** Corresponderá exclusivamente a la Vicerrectoría Académica sancionar y aprobar las solicitudes de cambio de carrera.

Artículo 42º. Requisitos y Validación para el Cambio de Carrera. El estudiantado que soliciten formalmente un cambio de carrera deberán haber cursado, a lo menos, un semestre académico en la carrera o programa de origen. Una vez autorizado el cambio, se procederá a la homologación de las asignaturas aprobadas en el programa de origen que sean equivalentes al nuevo plan de estudios, en estricta conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

TÍTULO VIII: RECONOCIMIENTO Y VALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 43º. De la Validación de estudios. La validación de estudios es el conjunto de mecanismos institucionales a través de los cuales se reconocen las competencias, conocimientos, habilidades y actitudes adquiridas por el o la estudiante de manera previa a su incorporación a una carrera o programa del Instituto.

- **Efecto:** Este proceso permite certificar la aprobación de una asignatura o módulo del plan de estudios sin haberlo cursado efectivamente en la institución actual.
- **Límite Global:** El estudiantado podrá solicitar la aplicación de diversos mecanismos de validación de forma conjunta; sin embargo, la suma de estos no podrá exceder el **80%** de las asignaturas o módulos obligatorios de la carrera.
- **Oportunidad:** La solicitud puede realizarse tanto al ingreso a la carrera como durante el desarrollo de la misma.

Artículo 44º. De la Convalidación. Se entiende por convalidación la aceptación de equivalencia entre los objetivos, contenidos y aprendizajes esperados de asignaturas o módulos aprobados por el o la estudiante en otra institución de educación superior (nacional o extranjera, reconocida oficialmente) y los del plan de estudio del Instituto.

Para su procedencia, se aplicarán las siguientes reglas:

1. **Grado de equivalencia:** Debe existir una similitud igual o superior al **70%** en contenidos y profundidad.
2. **Límite máximo:** No se podrá convalidar más del **50%** del total de la carga académica del plan de estudios.



3. **Vigencia de los estudios:** Sólo se convalidarán asignaturas aprobadas dentro de los **cinco (5) años** previos a la solicitud. Este plazo no rige para estudiantes que acrediten experiencia laboral significativa en el área.
4. **Registro:** La calificación se registrará con la expresión **“Aprobada por convalidación”**
5. **Exclusiones (Asignaturas No Convalidables):** Por razones de seguridad y estándares OMI, las siguientes asignaturas prácticas **no son convalidables:**

IMM mención Cubiertas	Práctica en Simulador (*) Práctica de Navegación con Radar (*) Práctica Profesional TNS Práctica de Navegación con ECDIS (*) Práctica en Simulador de Puente Práctica Profesional Ingeniería (**)
IMM mención Máquinas	Práctica en Uso de Herramientas e Instrumentos (*) Práctica en Taller Fabricación de Materiales (*) Práctica en Simulador Máquinas Práctica en simulador Planta de Gran Potencia Práctica Profesional Ingeniería (**)
Ing. Logística Marítima Portuaria	Práctica Técnica en LMP Laboratorio de Simulación y Optimización I Laboratorio de Simulación y Optimización II Práctica Profesional (**)

(*) Sujeto a validación mediante exámenes de conocimientos relevantes.

(**) Podrá solicitar validación solo en caso de Plan de Especial de Titulación.

Artículo 45°. De la Homologación. La homologación es el reconocimiento de equivalencia entre asignaturas aprobadas por el o la estudiante en otra carrera o programa del **mismo Instituto**.

- **Requisitos:** Requiere una equivalencia de contenidos igual o superior al **70%**.
- **Límite:** Máximo el **50%** del plan de estudios, salvo que se trate de una actualización o modificación del plan de estudios de la misma carrera.
- **Condición:** El o la estudiante debe haber cursado al menos un semestre en la institución y estar reintegrándose, cambiándose de carrera o cursando programas paralelos.
- **Registro:** La calificación se registrará con la expresión **“Aprobada por homologación”**.

Artículo 46°. De la Validación por conocimientos relevantes. Es el mecanismo que permite evaluar si el o la estudiante posee las competencias y aprendizajes de



una asignatura mediante un instrumento de evaluación específico (examen, pautas, rúbricas).

- **Escala:** Se calificará según la escala de 1.0 a 7.0 establecida en este reglamento.
- **Límite:** No podrá exceder el **50%** del total de asignaturas del plan.
- **Registro:** Se señalará en el historial académico como **“Aprobada por conocimientos relevantes”**.

Artículo 47°. Procedimientos Administrativos. El proceso de reconocimiento se informará por una resolución académica y se registrará por los siguientes pasos según la modalidad:

1. Convalidación:

- **Admisión:** El o la postulante entrega la documentación inicial. Se inicia el procedimiento de "pre-convalidación" vigente.
- **Registro Curricular:** Una vez matriculado(a), se tramita la solicitud definitiva para la resolución oficial.

2. Homologación:

- Se tramita directamente ante el **Registro Curricular**, bajo el procedimiento institucional vigente.

3. Examen de Conocimientos Relevantes:

- El o la estudiante solicita la autorización para rendir el examen.
- La **Jefatura de Carrera** correspondiente aplica el examen y evalúa el nivel de conocimientos, siguiendo el procedimiento vigente.

TÍTULO IX: PROCESO DE PRÁCTICA PROFESIONAL, EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 48°. Definición y duración. Durante el desarrollo de su carrera, el o la estudiante deberá realizar un período de práctica profesional obligatoria, cuya duración en horas será la determinada en su respectivo plan de estudios.

Las prácticas podrán realizarse tanto en territorio nacional como en el extranjero, previa validación de la institución.

Artículo 49°. De la idoneidad de los centros de práctica. El Instituto cautelará que los lugares donde se realicen las prácticas reúnan las condiciones adecuadas para la formación integral de los y las estudiantes, garantizando que el entorno permita la aplicación efectiva de las competencias adquiridas.



Artículo 50°. Requisitos de postulación a la práctica. Para dar inicio al proceso de práctica profesional, el o la estudiante deberá cumplir obligatoriamente con los siguientes requisitos:

1. Contar con el certificado de alumno(a) regular según corresponda al plan de estudios.
2. Acreditar aptitud física compatible mediante el certificado médico reglamentario vigente.
3. Acreditar la aprobación de los Cursos OMI exigidos por la normativa vigente y el convenio STCW: 1.13, 1.19, 1.20, 1.21, 3.26, así como cualquier otro que la autoridad marítima o el Instituto disponga en el futuro.

Artículo 51°. Del inicio de la práctica y embarco. Se entenderá formalmente iniciada la práctica cuando el o la estudiante cumpla con las siguientes gestiones administrativas:

- **Solicitud de registro:** Solicitar al Instituto el Libro de Registro de Formación.
- **Notificación de embarco:** Una vez embarcado(a), el o la estudiante deberá informar formalmente al Jefe de Carrera, indicando la fecha exacta de embarque y la identificación de la nave respectiva.

Artículo 52°. Del estatus del estudiante en práctica. Durante el desarrollo de su práctica, el o la estudiante mantiene su calidad de estudiante regular del Instituto. En consecuencia:

- Deberá ceñirse estrictamente al sistema, régimen y requerimientos establecidos por la empresa donde realiza la práctica.
- Deberá dar cumplimiento a las disposiciones de este reglamento y a las normas de conducta institucional.

Artículo 53°. Del término y aprobación de la práctica. La práctica profesional se considerará finalizada y aprobada cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. **Entrega de documentación:** Al finalizar el período total, el o la estudiante deberá entregar al Jefe de Carrera el Libro de Registro de Formación para su revisión.
2. **Evaluación de competencias:** Deberá adjuntar la evaluación y calificación de competencias debidamente firmada y timbrada por el Capitán de la Nave.
3. **Certificación institucional:** El Jefe de Carrera revisará la documentación y, de cumplir con los estándares académicos y técnicos, procederá a la firma y timbraje oficial de la práctica para su registro curricular.



Artículo 54°. De la condición de egresado o egresada. Tendrá la calidad de egresado o egresada todo o toda estudiante que haya aprobado la totalidad de las asignaturas académicas de su plan de estudios y se encuentre cursando o en proceso de validación de la asignatura de práctica profesional de su carrera.

Artículo 55°. De la obtención del Título Profesional. Se considerará titulado o titulada al o la estudiante que haya aprobado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios, incluyendo la práctica profesional y cualquier otra exigencia de titulación (exámenes de título o memorias) definida por la institución para su respectiva carrera.

El diploma respectivo será entregado en la ceremonia anual de la Institución o solicitado al encargado de Registro Curricular. En caso de solicitud de duplicado: el documento lo firma el Rector vigente, se mantiene la fecha original de egreso del solicitante y se indica claramente la palabra “DUPLICADO” en el documento.

TÍTULO X: NORMATIVA DISCIPLINARIA Y PROCEDIMENTAL

Artículo 56°. Principios generales. El Instituto no ampara ni fomenta acciones o conductas incompatibles con el orden jurídico vigente. No se permiten actividades orientadas a propagar, directa o indirectamente, política partidista alguna. Asimismo, las aulas, laboratorios y espacios dedicados a la enseñanza no podrán ser utilizados para tareas que perturben el derecho preferente a educarse de los y las estudiantes. Lo anterior no constituye una limitación a la plena libertad de organización que el Instituto brinda a su comunidad estudiantil y personal administrativo dentro del marco legal.

Artículo 57°. Del Debido proceso. La responsabilidad disciplinaria del estudiantado se hará efectiva mediante la aplicación de los procedimientos contemplados en el presente reglamento. En todo momento se garantizará el respeto al debido proceso, el derecho a ser escuchado(a), la presunción de inocencia y el derecho a presentar descargos y pruebas.

Artículo 58°. Del Uso del Uniforme. Sin perjuicio de lo señalado en normativas específicas de carrera, el estudiantado tiene las siguientes obligaciones respecto a su uniforme:



a) Obligatoriedad: Su uso es obligatorio para visitas profesionales, ceremonias y ocasiones dispuestas por Rectoría.

b) Facultad de exención: El Rector podrá eximir del uso del uniforme en casos excepcionales debidamente justificados.

c) Sanción: El no uso o el mal uso del uniforme será sancionado disciplinariamente.

Artículo 59º. Faltas Leves. Se consideran faltas leves las siguientes conductas:

1. Destrucción o deterioro leve de bienes físicos del Instituto (daño menor o igual a 2 UF).
2. Uso no autorizado de tecnología: Empleo de teléfonos celulares, tablets o cualquier elemento tecnológico durante las clases o evaluaciones sin la autorización expresa del cuerpo docente.
3. Fumar dentro de las dependencias del Instituto.
4. Interrumpir de forma reiterada el desarrollo normal de una clase o actividad institucional.

Artículo 60º. Faltas Graves. Se consideran faltas graves las siguientes conductas:

1. Reincidencia en conductas calificadas como faltas leves.
2. Fraude académico tradicional o tecnológico: Copiar en evaluaciones o utilizar dispositivos electrónicos y herramientas de Inteligencia Artificial (IA) para generar respuestas en exámenes o pruebas sin autorización, vulnerando la autoría personal del aprendizaje.
3. Negarse injustificadamente a abandonar un recinto del Instituto cuando sea requerido por la autoridad a cargo.
4. Amenazas, expresiones calumniosas o injuriosas en contra de cualquier miembro de la comunidad institucional.
5. Daño grave a bienes físicos (superior a 2 UF) o apropiación indebida de bienes ajenos.
6. Ingreso o consumo de alcohol en las dependencias.
7. Intervenir, hackear o vulnerar los sistemas informáticos y computacionales del Instituto.



Artículo 61°. Faltas Gravísimas. Se consideran faltas gravísimas las siguientes conductas:

1. Reincidencia en faltas graves.
2. Actos de violencia o agresión física o verbal contra estudiantes, docentes, administrativos o directivos.
3. Daños a la propiedad institucional superiores a 20 UF.
4. Impedir por la fuerza el ingreso o la libre circulación en los recintos del Instituto (tomas o bloqueos).
5. Suplantación de identidad, falsificación o adulteración de documentos oficiales o antecedentes entregados al Instituto.
6. Uso de las instalaciones para fines contrarios a la moral, el orden público o la normativa interna.
7. Tráfico, porte, consumo o facilitación de drogas, armas o sustancias estupefacientes (Ley 20.000) dentro del Instituto.
8. Todo acto de discriminación arbitraria que afecte la dignidad de las personas.

Artículo 62°. De las Sanciones.

- Para Faltas Leves: Amonestación verbal (privada, por el Jefe de Carrera) o escrita (notificada al estudiante y su responsable financiero, con copia al expediente).
- Para Faltas Graves: Suspensión de la calidad de estudiante regular por un semestre académico mediante una resolución escrita.
- Para Faltas Gravísimas: Suspensión por dos semestres, suspensión con matrícula condicional al reintegro, o expulsión definitiva del Instituto, mediante una resolución escrita.

Artículo 63°. De la Investigación Sumaria. Cualquier miembro de la comunidad podrá denunciar las faltas ante la Vicerrectoría Académica. Si se estima que la falta es grave o gravísima, el Rector ordenará mediante resolución una Investigación Sumaria y designará a un Investigador.

Artículo 64°. Plazos y Etapas del Sumario.

1. **Investigación:** Tendrá un plazo de 15 días hábiles (prorrogables por 5 más) para diligencias, declaraciones y ratificación de denuncia.
2. **Formulación de Cargos:** El Investigador notificará por escrito los cargos al o la estudiante afectado(a).
3. **Descargos:** El estudiantado tendrá 3 días hábiles para presentar su defensa y pruebas. Se podrá abrir un término probatorio de otros 3 días.
4. **Dictamen:** Tras los descargos, el Investigador emitirá un dictamen proponiendo la absolución o la sanción al Consejo Académico.
5. **Resolución:** El Consejo Académico resolverá en un plazo de 5 días hábiles.



Artículo 65°. De la Apelación. Dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, el o la estudiante podrá apelar ante el Rector, quien actuará como última instancia administrativa y resolverá en un plazo de 5 días hábiles.

Artículo 66°. De las Notificaciones. Las notificaciones se realizarán por escrito de forma personal, por carta certificada al domicilio registrado, o mediante correo electrónico institucional. En este último caso, la notificación se entenderá practicada al día siguiente de su envío.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo Transitorio. El presente reglamento entrará en vigencia a partir del primer semestre académico del año 2026, derogando cualquier normativa interna anterior que se le oponga.

Anótese, comuníquese, digitalícese y archívese en Secretaría y Repositorio Digital.



Guillermo Vargas Orellana
RECTOR